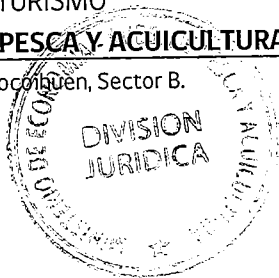


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 093/2019 Pocolihuen, Sector B.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **27 JUN. 2019**

RESOL. EXENTA Nº **2325**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, C.I. SUBPESCA Nº 1.629 de 2019, visado por Fundación Chiquihue; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 093/2019, de fecha 08 de mayo de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 1554 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 3287 de 2007, Nº 2150 y Nº 2395, ambas de 2008, Nº 1235 de 2010, Nº 709 y Nº 1671, ambas de 2011, Nº 3523 de 2013, Nº 428 de 2014, Nº 50, Nº 1078 y Nº 3414, todas de 2015, Nº 736 de 2016, Nº 1689 y Nº 3665, ambas de 2017, Nº 621 y Nº 1148, ambas de 2019, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros (as) y Acuicultores (as) de Cochamó, R.U.T. Nº 65.140.190-9, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 2015 de 16 de octubre de 2002, con domicilio en Santiago Bueras s/nº, Río Puelo, Región de Los Lagos, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso choritos *Mytilus chilensis*, en el área de manejo denominada **Pocolihuen, Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra a) del Decreto Exento Nº 1554 de 2006, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 1.000 kilogramos del recurso chorito *Mytilus chilensis*, provenientes de la instalación de colectores dentro del área de manejo.

3.- El repoblamiento, el que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo ya individualizada, en un polígono de 0,74 hectáreas ubicado dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	41° 31' 30.32"	72° 20' 25.90"
B	41° 31' 30.32"	72° 20' 25.51"
C	41° 31' 54.32"	72° 20' 24.53"
D	41° 31' 54.33"	72° 20' 25.00"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 093/2019, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.


11.- Transcríbese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 093/2019, citado en Visto, al interesado, al consultor de correo electrónico mcarvajal@fundacionchinquihue.cl, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)




NLI/LOR/dcm

